

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Ministerial podrá aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

**Cuarto. Comisiones de Gestión y Seguimiento de las reservas marinas de la isla de Tabarca y de las islas Columbretes.**

La Comisión de Gestión y Seguimiento de la reserva marina de la isla de Tabarca, creada por el artículo 2.º de la Orden de 15 de junio de 1988, y la Comisión de Gestión y Seguimiento de la reserva marina de las islas Columbretes, creada por el artículo 5.º de la Orden de 19 de abril de 1990, serán presididas por el Director general de Recursos Pesqueros, de la Secretaría General de Pesca Marítima.

**Quinto. Junta Asesora de Pesca Marítima y Juntas Locales de Pesca.**

Se declaran extinguidas, expresamente, las Juntas Locales de Pesca, así como la Junta Asesora de Pesca Marítima, cuyas competencias han sido asumidas por la Conferencia Sectorial de Pesca.

**Disposición adicional. Comité Nacional de la Red Contable Agraria Nacional.**

Los Vocales representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Comité Nacional de la Red Contable Agraria Nacional, creado por el Real Decreto 1417/1986, de 30 de mayo, serán el Subdirector general de Estadística de la Secretaría General Técnica, el Jefe del Servicio de Análisis Microeconómico de la citada Subdirección General de Estadística, y otro funcionario de la misma, en puesto de, al menos, Jefe de Servicio, que actuará como Secretario del Comité, con voz y voto.

**Disposición transitoria. Junta de Compras del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.**

Hasta que se regule la Junta de Contratación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, y el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, subsistirá la Junta de Compras del mismo, con las competencias establecidas en el artículo primero de la Orden de 6 de marzo de 1992, y la siguiente composición actualizada, por lo que el citado precepto quedará redactado de esta forma:

«Artículo 1.º 1. Adscrita a la Subsecretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, y en la disposición transitoria novena de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la Junta de Compras del Departamento estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Vicepresidente: El Subdirector general, Oficial Mayor del Departamento, que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad material.

c) Vocales: El Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario, los Subdirectores generales de Apoyo y Coordinación de las Secretarías Generales de

Agricultura y Alimentación y de Pesca Marítima, el Subdirector general de Asuntos Generales de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, el Subdirector general de Planificación de la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, el Vicesecretario general técnico, el Subdirector general de Informática y dos funcionarios adscritos a la Oficialía Mayor, designados por el Subsecretario a propuesta del Subdirector general.

d) Secretario: El Jefe de la Unidad de Contratación de la Oficialía Mayor, que actuará con voz y voto.

2. Siempre que la Junta de Compras haya de actuar como Mesa de Contratación formarán parte de la misma necesariamente, un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento y un Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.»

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las Órdenes de 18 de mayo de 1976, por la que se creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, y la de 17 de septiembre de 1982, que actualizó su composición, y modificados los apartados 1.º, 3.º y 6.º de la Orden de 27 de febrero de 1992, así como el artículo 1.º de la Orden de 6 de marzo de 1992.

**Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretarios generales de Agricultura y Alimentación y de Pesca Marítima, Directores generales del Departamento y Presidentes/Directores de sus organismos autónomos.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**17138** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de diferentes organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de diferentes organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 1997, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 20780, primera columna, artículo 6, apartado 2, octava línea, donde dice: «... prospectivos sobre vacantes, desarrollo y...», debe decir: «... prospectivos sobre avances, desarrollo y...».

En la página 20780, segunda columna, artículo 7, apartado 1, primera línea, donde dice: «El Instituto Nacional de Oceanografía...», debe decir: «El Instituto Español de Oceanografía...».

En la página 20781, primera columna, artículo 11, apartado 3, párrafo a), cuarta línea, donde dice: «... la Ley 13/1996, de 14 de abril, ...», debe decir: «... la Ley 13/1986, de 14 de abril, ...».

En la página 20782, primera columna, artículo 14, apartado 2, primera línea, donde dice: «... promotoras del concurso de productos...», debe decir: «...promotoras del consumo de productos...».

En la página 20783, primera columna, disposición adicional primera, apartado 1, segunda línea, donde dice: «... Instituto Nacional de Investigación Tecnología Agraria y Alimentaria...», debe decir: «...Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria...».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**17139** LEY 8/1997, de 23 de junio, por la que se autoriza la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 8/1997, de 23 de junio, por la que se autoriza la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.

### PREÁMBULO

La Ley 9/1994, de 29 de junio, de Reforma de la Legislación Relativa a la Función Pública de la Generalidad de Cataluña, ha introducido importantes modificaciones en la normativa de función pública en particular, modifica el articulado de la Ley 17/1985, de 23 de julio, añadiendo nuevas disposiciones que, en conjunto, configuran el nuevo modelo de función pública de la Administración de la Generalidad.

Por otra parte, la modificación de la legislación estatal reguladora de determinadas materias que son base del régimen estatutario del funcionariado público implica, en materia de situaciones administrativas, permisos y procedimientos derivados de la oferta pública de ocupación, que deban introducirse necesariamente modificaciones en algunos preceptos de la normativa que se refunde, para evitar su colisión con la citada normativa básica estatal.

Para conseguir, en la medida de lo posible, la unificación normativa en la materia y facilitar su aplicación, se hace aconsejable la elaboración de un texto único de las citadas disposiciones legales vigentes en materia de función pública en la Administración de la Generalidad.

### Artículo 1.

Se autoriza al Gobierno a aprobar, en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el texto refundido de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad, y de la Ley 9/1994, de 29 de junio, de Reforma de la Legislación Relativa a la Función Pública de la Generalidad de Cataluña, así como de las modificaciones introducidas por el artículo 11 de la Ley 11/1995, de modificación parcial de la Ley 15/1990, de Ordenación Sanitaria de Cataluña, y por la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 19/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1997.

### Artículo 2.

La autorización para refundir se extiende también a la regularización, aclaración y armonización de los textos legales a que se refiere el artículo 1, así como para recoger expresamente las modificaciones que la normativa básica estatal ha introducido en los artículos 31, 71.2, letras a y b, y 85.4, tercer párrafo, de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad, modificada por la Ley 9/1994, mediante el artículo segundo de la Ley 4/1995, de 23 de marzo, de Regulación del Permiso Parental y por Maternidad, y los artículos 89.2, 103.1 y 104 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Asimismo, la autorización faculta para intitular los títulos, capítulos y artículos del texto único, teniendo en cuenta que las referencias a «Consejo Ejecutivo», contenidas en la Ley 17/1985, deben ser unificadas en favor de la expresión «Gobierno».

### Disposición final única.

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 23 de junio de 1997.

XAVIER TRIAS I VIDAL  
DE LLOBATERA,  
Consejero de la Presidencia

JORDI PUJOL,  
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.424, de 2 de julio de 1997)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**17140** LEY 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y